



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2240 DE 2022,  
DE ESTA SUBSECRETARÍA.

R. EX. N° 2250

VALPARAÍSO, 07 NOV 2022

VISTO: Lo solicitado por el presidente del Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera III Región, mediante carta C.I. SUBPESCA N° 4929, de fecha 07 de noviembre de 2022; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero mediante Memorándum (D.D.P.) N° 0413/2022, de fecha 07 de noviembre de 2022; lo dispuesto el D.F.L. N° 5 de 1983, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.521, N° 19.880, N° 20.657; la Medida de Conservación y Ordenamiento para *Trachurus murphyi*, MCO 01-2022, adoptada por la Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, aprobada mediante Resolución Exenta N° 579 de 2022, de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta N° 2240 de 2022, de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta N° DN-02300/2022, de fecha 04 de noviembre de 2022, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 2240 de 2022, de esta Subsecretaría se autorizó a BLUMAR S.A. para capturar 22.000 toneladas del recurso jurel provenientes de la transferencia efectuada por la República Popular China de conformidad con el párrafo 9° de la Medida de Conservación y Ordenamiento para *Trachurus murphyi*, MCO 01-2022, adoptada por la Comisión de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur y aprobada mediante Resolución Exenta N° 579 de 2022, de esta Subsecretaría.

2.- Que la mencionada transferencia será extraída por embarcaciones artesanales, pertenecientes al Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Atacama, detalladas en la resolución extractada. Adicionalmente, para el evento que, al 10 de diciembre de 2022, quede cuota remanente sin capturar, el saldo será extraído con naves las industriales de propiedad de BLUMAR S.A.

3.- Que el presidente de la mencionada organización de pescadores artesanales ha solicitado, mediante carta C.I. SUBPESCA N° 4929-2022, modificar dicha resolución en el sentido de reemplazar a una de las embarcaciones artesanales por haberse acogido la solicitud de asignación de la vacante presentada por la sucesión de don Miguel Hernán Muñoz Carrillo en el Registro Pequero Artesanal.

4.- Que la División de Desarrollo Pesquero mediante Memorándum Técnico (D.D.P.) N° 0413/2022, ha informado favorablemente la petición, atendido lo dispuesto en la Resolución Exenta N° DN-02300/2022, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, citada en Visto.

5.- Que, asimismo, se ha estimado conveniente modificar la forma de publicación y entrada en vigencia de la mencionada resolución con la finalidad de permitir la pronta continuidad de las actividades pesqueras extractivas de la flota artesanal de Atacama.

RESUELVO:

1.- Modifíquese la Resolución Exenta N° 2240 de 2022, de esta Subsecretaría, que autorizó a BLUMAR S.A., R.U.T. N° 80.860.400-0, con domicilio en Magdalena N° 181, piso 13, oficina 1301 Sur, Las Condes, Santiago, para capturar 22.000 toneladas del recurso jurel provenientes de la transferencia efectuada por la República Popular China de conformidad con el párrafo 9° de la Medida de Conservación y Ordenamiento para *Trachurus murphyi*, MCO 01-2022, adoptada por la Comisión de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur y aprobada mediante Resolución Exenta N° 579 de 2022, de esta Subsecretaría, según se indica:

- a) Modificar el numeral 2°, en el sentido de reemplazar la siguiente embarcación artesanal:

Donde dice:

N°	Embarcación	R.P.A.	Nombre Armador	R.U.N
8	Don José Miguel	35893	Miguel Muñoz Carillo	5.767.126-2

Debe decir:

N°	Embarcación	R.P.A.	Nombre Armador	R.U.N
8	Don José Miguel	969691	Salvador Muñoz Contreras	15.011.152-8

- b) Sustituir el numeral 7° y el párrafo final del extracto por la siguiente frase:

*"La presente autorización tendrá vigencia desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2022, ambas fechas inclusive, o hasta que se alcance el límite de captura de 22.000 toneladas señalado en el numeral 1°, lo que ocurra primero."*

2.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Secretaría Ejecutiva de la Sección Nacional de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

  
  
**PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

JRV/PSS/CGS/JJG

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

  
  
**DANIELA BOLBARÁN PEREZ**  
Jefe Departamento Administrativo